

VISTO:

La necesidad de consolidar la organización institucional y de funcionamiento de la Universidad y sus Unidades Académicas, en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, debido a su carácter eminentemente regional con que se han configurado las relaciones identitarias de la oferta académica, respondiendo a las distintas necesidades de propuestas ligadas al desarrollo económico y social, así como los legados históricos (Expediente N° S01:0002761/2011, UADER RECTORADO); y

CONSIDERANDO:

Que las carreras que se dictan en UADER ocupan buena parte del territorio entrerriano y se caracterizan por contar con una estructura universitaria presente a través de distintas denominaciones, con el objetivo de respetar la regionalización y acercar a todos los jóvenes la posibilidad del ingreso a los estudios universitarios, dando contenido a sus estructuras de funcionamiento territorial.

Que esta inquietud y en el proceso de democratizar el ámbito de institucional de esta Universidad, implica el compromiso de garantizar una formación de calidad educativa, de planificar las responsabilidades ante las dificultades tales como: la distancia, las modalidades organizacionales vigencia en el territorio, la infraestructura física, de comunicaciones.

Que el fenómeno de expansión de la demanda de Educación Superior, sumado al panorama de condicionantes macro sociales, así como los efectos del desarraigo en los adolescentes, como principales factores, han multiplicado las gestiones que representantes de asociaciones comunitarias, organizaciones de la sociedad civil, de gobiernos municipales y de representantes legislativos realizan ante la Universidad, orientadas a lograr que los estudios superiores se desarrollen en localidades alejadas de las sedes universitarias, siendo el argumento principal la imposibilidad de concurrir a los centros urbanos de mayor densidad poblacional por parte de los egresados de nivel secundario que residen en esas localidades intermedias.



Que este proceso ha experimentado respuestas positivas a las iniciativas desde las distintas Facultades, y en consecuencia es necesario coordinar tales respuestas y establecer un marco normativo general que contribuya a lograr los objetivos centrales en consonancia con las políticas de la Universidad en su conjunto.

Que en este sentido y en vistas de consolidar la planificación y los objetivos de los espacios territoriales, cuya dinámica actual pueden estar propiciando gestiones fragmentadas, es necesario avanzar y dotar en la definición del sistema organizativo actual dentro de pautas normativas que permitan establecer una regulación común a fin de impartir, la enseñanza superior al respecto.

Que en este marco, la Secretaría Académica eleva una propuesta de regulación de la organización y funcionamiento de los espacios institucionales anclados en el territorio, al Consejo Superior Provisorio.

Que la suscripta es competente para resolver sobre el particular, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 inciso i) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad y los artículos 49 y 69 inciso b) de la Ley 24.521.-

Por ello;

LA RECTORA ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar la Normativa de Gestión Institucional pautando su estructura organizativa tanto en el funcionamiento de lo existente, como en la generación de nuevos espacios que breguen por una organización armónica de la Universidad y de las Facultades a través de las diversas dependencias que las constituyen en el territorio de la Provincia y que figuran en Anexo Único de la presente.

ARTICULO 2º.- Disponer que las Unidades Académicas y el Rectorado adecuen sus estructuras organizativas a la presente normativa y hasta la normalización de la Universidad.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. M.S. Graciela Milgros de Bevilacqua
RECTORA ORGANIZADORA
U. A. D. E. R.

ANEXO ÚNICO

CONCEPTUALIZACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1°.- La presente ordenanza regula la organización territorial de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Se denomina *sede* a cada localización de una Facultad en la que se desarrollen actividades académicas, de investigación y extensión, de carácter estable y se constituya una presencia institucional permanente con autoridades locales e infraestructura propia (o cedida en uso de manera formal y a largo plazo).

ARTÍCULO 3°.- Se denomina *extensión áulica* a la localización de actividades de docencia de pregrado, grado o posgrado, en las localidades en que la Universidad no posee sedes, previstas por períodos determinados y a cargo de autoridades y profesores responsables con asiento en otra localidad.

ARTÍCULO 4°.- Se tendrá por *sede del gobierno de la universidad* a la localización en la que establece su domicilio legal el Rectorado y donde desarrolla sus funciones el Consejo Superior.

ARTÍCULO 5°.- Se tendrá por *sede del gobierno de una Facultad* a la localización en la que establece su domicilio legal el decanato y donde funciona el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6°.- El Rectorado podrá establecer *coordinaciones* en el territorio, fuera de la sede de gobierno de la universidad, cuando lo considere conveniente al desarrollo de la actividad universitaria. Las Coordinaciones de Rectorado dependen del Rector/ra. Contarán con la figura de un **Coordinador** como responsable elegido por el Rector/ra.

ARTÍCULO 7°.- La creación de nuevas sedes o la implementación de actividades en la modalidad de extensión áulica serán aprobadas por el Consejo Superior, siendo una estrategia de apertura de propuestas académicas en el marco de la expansión de la Educación Superior y de la política académica de la Universidad.

PRINCIPIOS CENTRALES PARA LA PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 8°.- En la planificación e implementación de las diversas propuestas institucionales deberán respetarse los principios y fines del Estatuto de la Universidad y afianzar los principios de pertinencia, gratuidad, equidad, calidad y pluralidad en articulación con el resto del Subsistema de Educación Superior



ORDENANZA N° 048

Rectorado
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

ARTÍCULO 9°.- Las **Coordinaciones de Rectorado** deben garantizar en su territorio los procesos de difusión y funcionamiento de las propuestas emanadas del Rectorado en cuanto a los diferentes niveles de enseñanza, a las políticas académicas, de investigación y de extensión a través de su estructura administrativa. Mantiene una comunicación fluida y de coordinación con sedes de las Facultades establecidas en la misma localización.

ARTÍCULO 10°.- Se denominan **dependencia** a los diferentes edificios en los que se distribuye la actividad de una Facultad en cada sede.

ARTÍCULO 11°.- Las **sedes** deben garantizar los procesos de enseñanza y de aprendizaje, como así también las actividades de extensión e investigación, a través de una estructura administrativa y edilicia. Cuentan con la figura de un **Coordinador Técnico - administrativo** elegido por el Decano/a como organizador y nexo con la Facultad. Podrán contar con responsables de carreras según la normativa vigente en cada Unidad Académica. En la sede puede dictarse más de una carrera.

ARTÍCULO 12°.- Las **Extensiones Áulicas** se planifican con el propósito de ofrecer carreras de pregrado, grado o posgrado, cuentan con la figura de un **Responsable** elegido por el Decano/a como organizador de las actividades que garantice el desarrollo de la propuesta que allí se lleva adelante. Las carreras que se dictan son a término fijo.

COORDINACIONES Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 13°.- Serán funciones del **Coordinador** de Rectorado:

- Garantizar en el territorio la aplicación y el cumplimiento de las normas y disposiciones reglamentarias establecidas por la Universidad.
- Mantener informadas a las Autoridades de la Universidad acerca del cumplimiento y desarrollo de las actividades, programas y propuestas académicas, administrativo y contable que se desarrollan desde la Coordinación.
- Recoger demandas de la zona de influencia y proponer actividades que respondan a las necesidades planteadas por la comunidad.
- Participar en las actividades propuestas a nivel de Rectorado, como que se generen en el propio territorio y sean de interés para la Universidad.
- Atender y tramitar las propuestas de las instituciones de la zona relativas a las firmas de convenios con la universidad para las diversas actividades administrativas, académicas, logísticas, de investigación y de extensión.
- Elevar, con la pertinente documentación respaldatoria, informes periódicos al Rector/ra.



- Desarrollar además todas las otras funciones que surjan de su tarea, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración y las que fije la conducción del Rectorado.

ARTÍCULO 14°.- Serán funciones del **Coordinador Técnico-Administrativo** de una sede de Facultad:

- Difundir los programas y actividades de la unidad académica.
- Garantizar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias establecidas por la Facultad y la Universidad, en especial la adecuada implementación del calendario académico, los llamados a concursos y /o convocatorias de los diferentes claustros.
- Mantener contacto con el Coordinador de Rectorado si lo hubiera e informar a las Autoridades de la Facultad acerca del cumplimiento y desarrollo de las actividades, en sus aspectos académicos, administrativos, logísticos, de investigación, de extensión, administrativo y contable.
- Participar y hacer aportes para el adecuado funcionamiento, planificación, seguimiento y evaluación institucional en la sede.
- Propulsar actividades académicas, de investigación, de difusión y extensión en relación con el medio.
- Verificar que las aulas y/o laboratorios en las que se desarrollan las actividades se encuentren en buen estado y en las condiciones necesarias para el dictado de clases.
- Elevar, con la pertinente documentación respaldatoria, informes periódicos al Decano.
- Proceder y administrar las altas y bajas del personal docente, de los alumnos y administrativo de la sede.
- Desarrollar además todas las otras funciones que surjan de su tarea, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración y las que fije la conducción de Decanato.

ARTÍCULO 15°.- Serán funciones **Responsable** de la extensión áulica:

- Garantizar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias establecidas por la Facultad y la Universidad.
- Mantener informadas a las Autoridades de la Facultad acerca del cumplimiento y desarrollo de las actividades, en sus aspectos académicos, administrativos y contables.
- Coordinar las actividades docentes vinculadas a la extensión áulica.



ORDENANZA N° 048

Rectorado
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

- Verificar que las aulas y/o laboratorios en las que se desarrollan las actividades se encuentren en buen estado y en las condiciones necesarias para el dictado de clases.
- Propulsar actividades académicas, de difusión y extensión en relación con el medio.
- Elevar, con la pertinente documentación respaldatoria, informes periódicos al Decano.
- Desarrollar además todas las otras funciones que surjan de su tarea, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración y las que fije la conducción de Decanato.

ARTÍCULO 16°.- Los responsables de las estructuras organizativas mencionadas en la presente normativa podrán durar en sus funciones hasta cuatro (4) años, en concordancia con el período de las autoridades de la Universidad y de las Facultades. Ningún cargo de gestión se podrá ejercer en forma simultánea.

ARTÍCULO 17°.- En caso que en un mismo espacio geográfico convivan carreras de distintas Unidades Académicas con un número mínimo de alumnos y docentes, las Facultades intervinientes podrán coordinar para designar un mismo Coordinador y personal de apoyo.